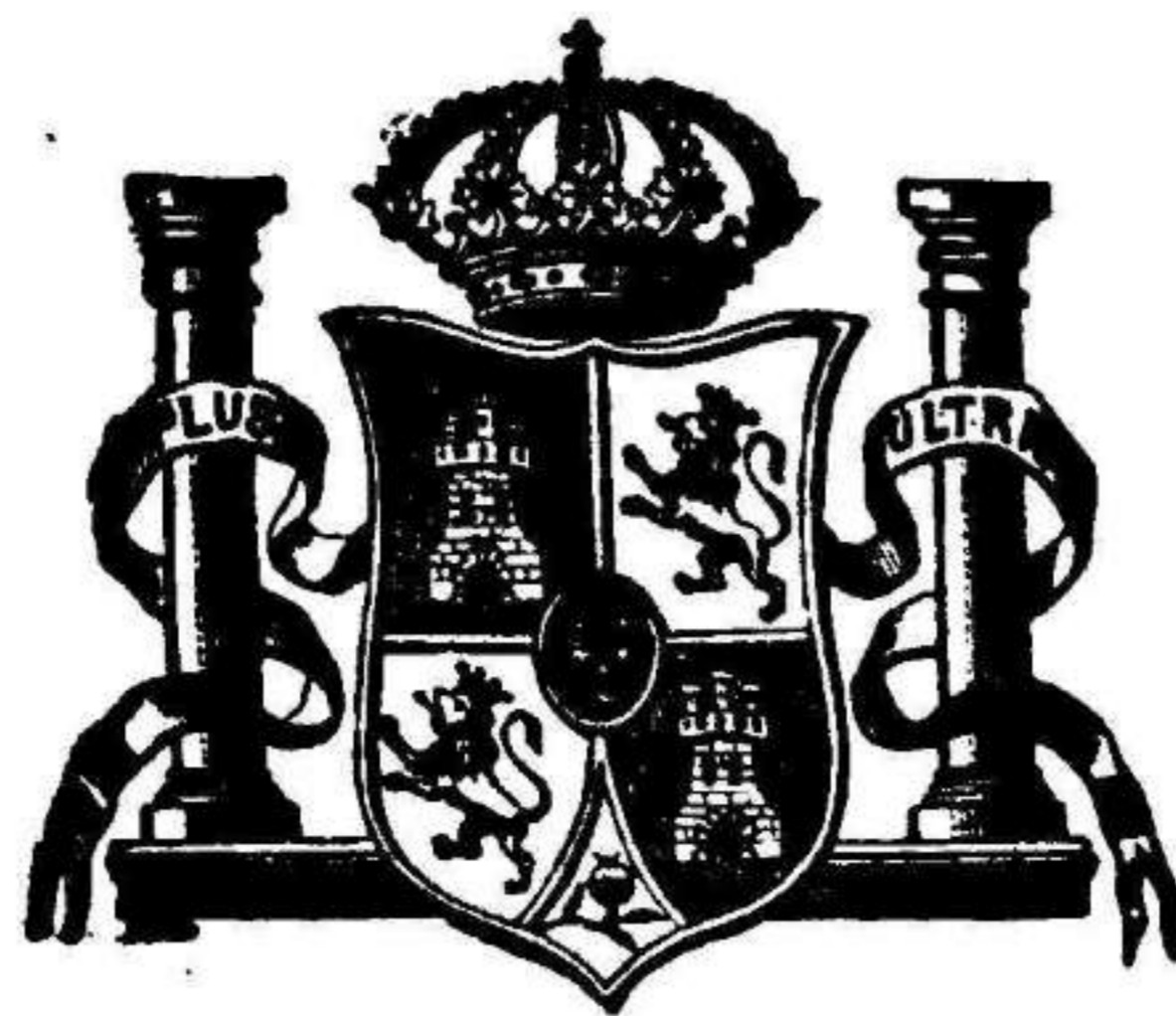


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12:50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Setiembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Juan Ibarri, expósito, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial lo declaró soldado en cabeza de lista, con arreglo al art. 30 de la ley de Reclutamiento, por el alistamiento de Amorevieta, en el reemplazo del año actual.

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por Juan Ibarri, expósito, contra el fallo de la Comisión provincial de Vizcaya, que, revocando el del Ayuntamiento de Amorevieta, le declaró soldado sorteable para el actual reemplazo é incurso en la sanción que establece el art. 30 de la ley de 11 de Julio de 1885.

Denunciado el referido mozo en 31 de Enero último por Francisco Ambudo á los efectos de los artículos 30 y 31 de la ley, se instruyó expediente, del que resultó que Juan Ibarri, expósito, hijo de padres desconocidos, fué hallado en 5 de Mayo de 1857 por Marta Aldecorrea en el monte Dudaleta, del término de Ibarri, perdido ó aban-

donado, vestido como los naturales del país y representando tener la edad de un año ó año y medio, á juzgar por su desarrollo físico, según consta de las afirmaciones de Marta Aldecorrea, del testigo sexagenario que ejercía el cargo de Alcalde en aquella fecha y de la declaración de otros dos testigos que también expusieron lo mismo de ciencia propia.

Aparece asimismo que dicho mozo fué bautizado *sub condicione* en el día 6 del expresado mes en Santa María de Ibarri, siendo llevado al Asilo de expósitos de Vizcaya al siguiente día, cual lo acreditan la partida del registro eclesiástico y la certificación expedida por el Secretario de la Junta directiva de aquel establecimiento benéfico, en cuyo documento se expresa que el expósito tendría un año cuando le presentaron para su ingreso.

En su virtud, el Ayuntamiento desestimó la denuncia y declaró irresponsable al mozo, por cuanto no habiendo nacido en 1857, no estaba sujeto al servicio militar que por primera vez se exigió en aquellas provincias, con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876; pero la Comisión provincial revocó este acuerdo y aplicó al caso el art. 30 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, fundándose en que la edad no se había acreditado documentalmente.

En vista de lo expuesto, la Sección pasa á emitir dictamen en el sentido de que procede dejar sin efecto el fallo apelado, por que si bien no hay un documento que directamente responda con exactitud de la fecha en que nació el mozo, en cambio existen varias pruebas circunstanciales cuya combinación

produce la justificación evidente de que su nacimiento tuvo lugar allá por los años de 1855 á 56.

El dicho de los testigos no se funda en meras referencias, antes bien todos ellos le vieron por aquella época, y bajo juramento sin tacha alguna, previa citación del Síndico y de la parte contraria, declaran que tenía de un año á año y medio cuando fué hallado en Dudaleta, lo cual resulta confirmado con la certificación del Secretario de la Junta directiva del Asilo y con la partida eclesiástica, en que consta que se bautizó *sub condicione*, como previniendo el caso de que ya hubiera sido bautizado para no reiterar el Sacramento, y no se hubiera tomado esta precaución por el Párroco, si la edad aparente del administrado hubiera sido de poco tiempo.

Los elementos de prueba son tan concluyentes, que no es posible desconocer el lazo que ha debido unir el fallo á los hechos de que se deja hecho mérito.

Quedarán ignorados el mes y el día en que tuvo lugar el nacimiento de Juan Ibarri; pero se sabe, y es indiscutible, que nació antes de 1857.

La prueba instrumental á que la ley da preferencia, ni es la única que el art. 79 admite, ni ha de exigirse como exclusivamente decisiva respecto de hechos que no puedan justificarse en todo ó en parte con documentos:

No es menos cierto que los deberes que la Constitución política ha impuesto siempre á todos los españoles de acudir al servicio de las armas no se extendieron á los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, del mismo modo que á los de las demás de la Nación,

hasta el año de 1877, en que á consecuencia de la ley de 21 de Julio de 1876 sobre abolición de fueros, publicada en la Gaceta de 25 del mismo mes, quedaron sujetos á las responsabilidades de las leyes de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

La de 1856 y la de 10 de Enero de 1877, aplicable al primer reemplazo que se ejecutó en aquellas provincias, requerían que los mozos que tuviesen la edad de veinte años se inscribiesen en las listas del Ayuntamiento, en cuya jurisdicción residiesen ellos ó sus padres.

Más como Juan Ibarri, expósito, había pasado de la indicada edad, no estaba obligado, como no lo estuvieron los de su tiempo, á pedir tal inscripción, que sólo puede exigirse á los que hubiesen nacido desde 1857 en adelante.

Por todas estas razones, y por la de que el derecho que el 31 de la ley vigente concede á los denunciantes, ni siquiera estaba entonces en la mente del legislador,

La Sección opina que procede revocar el fallo apelado, mantener el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Amorevieta, y que la resolución que adopte V. E. sirva de regla general para circunstancias análogas.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1887.—León y Castillo.
—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: En vista de las reclamaciones de varios Ayuntamientos de la provincia de Barcelona para que se les haga entrega de las cantidades sobrantes que para atenciones del personal y material de instrucción primaria existen en la Caja especial de primera enseñanza de aquella provincia:

Resultando que la Junta provincial de Instrucción pública de Barcelona se opone al abono de semejantes cantidades á los Ayuntamientos peticionarios, fundándose en que el párrafo último de la disposición 8.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882 sólo preceptúa queden á merced de aquellas Corporaciones municipales las que no procediesen de haberes personales.

Considerando que no sería justo retener suma alguna cuando los pueblos la consignasen en sus presupuestos, y la vertiesen en las Cajas públicas para el sostenimiento de una carga, ó bien para el cumplimiento de un servicio, y éstos no se llevasen á cabo:

Considerando que la disposición antes citada no niega á los Ayuntamientos el derecho que puedan tener á los fondos depositados procedentes del personal, sino tan sólo se limita á asegurar la solvencia de aquellos débitos que se creasen á favor de los que regenten las Escuelas vacantes hasta su provisión ó hasta que se legalice la situación de los Maestros propietarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acordar que la disposición 8.ª de la Real orden de 15 de Junio de 1882 se tenga por aclarada en los términos siguientes:

Los Ayuntamientos que habiendo sufragado los gastos del personal de primera enseñanza de los Municipios que representen, y cuyo importe se hallase depositado como sobrante en las Cajas especiales destinadas al efecto, podrán reclamarlas, siempre que se acrediten estos extremos en sus respectivos casos:

1.º Que la Escuela de que se trate estuviere vacante todo el tiempo á que se haga extensiva la reclamación.

2.º Que en el mismo tiempo no haya desempeñado ó dirigido dicha Escuela como interino Maestro alguno de primera enseñanza.

3.º Que se hubieren recaudado por las Juntas provinciales de Instrucción pública las cantidades á que se hace referencia en el art. 4.º de la ley de 16 de Julio último, que concede derecho á jubilación á Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de todas las Escuelas públicas de primera enseñanza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Subasta de arrendamiento.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta en arrendamiento anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en 5 de Agosto último y que debía verificarse el día 10 de Setiembre siguiente, se anuncia segunda subasta para el día 4 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, que tendrá lugar en las oficinas de esta Administración de Propiedades é Impuestos, bajo el tipo de 100 pesetas anuales y con sujeción á las prescripciones legales vigentes, comprendidas en las Instrucciones de 16 de Junio de 1863 y 14 de Setiembre de 1867, de un local con un corral contiguo al convento titulado de San Francisco, donde se hallan establecidas las oficinas del Estado, el cual se puede utilizar para almacen, y cuyo remate se celebrará con arreglo á las bases que se expresan en el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El remate se celebrará en la ya referida oficina de Propiedades é Impuestos, admitiéndose pujas á la llana y bajo el tipo de 100 pesetas que se señala por cada año.

2.ª El rematante estará obligado á satisfacer los daños y perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

3.ª El arrendatario pagará anualmente á su vencimiento la cantidad en que quede rematado, prestando fianza á juicio de la Administración. Si al finalizar el año llegase el caso de ejecución para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato, siendo responsable el rematante á los perjuicios que sufra la Hacienda por anulación del contrato.

4.ª El arriendo será por tiempo de tres años, contados desde el día de la posesión administrativa.

5.ª El arrendatario no podrá almacenar efectos que puedan inflamarse en el local de que se trata.

6.ª El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos de Escribano, anuncios y papel que se invierta en el expediente y escritura.

Lo que se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Palencia 22 de Setiembre de 1887.—El Administrador, Justo Ortega.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Crisanto Manuel Pereira y Noguero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Hago saber: Que el día veinte y

nueve de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta de las fincas siguientes:

Un huerto en término de esta villa, al Plantío del Tirador, conocido con el nombre de las Animas, su cabida un celemin de regadío ó sean cuatro áreas y veinte y seis centiáreas; linda Oriente el río Pisuerga, Mediodía Angel Simal, Poniente camino y Norte Julian Ferrer; valuado en trescientas ochenta y cinco pesetas.

Una tierra en término de esta villa y sitio de Valdeperal, que hace tres fanegas, equivalentes á una hectárea, sesenta y una áreas y setenta y seis centiáreas; linda Oriente otra de Simón Pérez, Mediodía herederos de Julian Llorente y José Arroyo, Poniente Fernando Meléndez y Norte Narciso Gil y Juana Cuenca; tasada en seiscientas pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al Maderado, de tres cuartos, equivalentes á setenta áreas; linda Oriente otra de Agustín López, Sur Ejidos, Poniente Toribio Montero y Norte María Pérez; tasada en trescientas veinte pesetas.

Otra tierra en dicho término, al Mojón de la Cabra, de un cuarto ó sean veinte y seis áreas y noventa y dos centiáreas; linda Oriente Toribio Montero, Mediodía el río Pisuerga ó Agua las Arenas, Poniente Faustino Abad, Norte lindera; valuada en ochenta y cinco pesetas.

Un prado en término de Arbejal, á Santa Juliana ó Peralagua, de medio carro de hierba ó sean trece áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda Oriente Manuel Alonso, Mediodía herederos de Juan Minguez, Poniente Ejidos ó cañada y Norte otra de Isidoro Merino; tasada en ochenta y cinco pesetas.

Una tierra en término de Arbejal, do dicen Arriba del Pradillo, de un cuarto ó sean veinte y seis áreas y noventa y dos centiáreas; linda Oriente Carlos Merino, Mediodía Eugenio Roldán, Poniente Ejidos y Norte Francisco García; tasada en sesenta pesetas.

Otra tierra en dicho término, do llaman Periguebras, cabida siete cuartos en sembradura de trigo, equivalentes á una hectárea y ochenta y cinco áreas; linda Oriente Martina Abad, Mediodía Mateo Montes, Poniente Juliana de las Cuevas, herederos y Norte Ejidos; tasada en seiscientas pesetas.

Otra en referido término y sitio de Santa Juliana, cabida de tres cuartos ó sean setenta áreas; linda Oriente Ejidos, Mediodía otra de Francisco Cuenca, Poniente Gabriel Merino y Norte Angel Herrero; valuada en ciento veinte pesetas.

Otra tierra en término de esta villa, al Mojón de la Cabra ó Maderado, de una fanega ó sean cincuenta y tres áreas y noventa y dos cen-

tiáreas; linda Oriente María Pérez, Mediodía Francisco Díaz de Celis, herederos, Poniente el Mojón de las Cabras y Norte Juan Roldán; tasada en doscientas veinte pesetas.

Otra en término de esta villa, á Fuentesela, de tres fanegas ó sea una hectárea, sesenta y una áreas y setenta y seis centiáreas; linda Oriente Ejidos, Mediodía Eloy Cosío Cuenca, Poniente Mata de Roble y Norte D.ª Casilda Puente; tasada en quinientas pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas á los menores María, Tomás y Juana Gutiérrez Igelmo, vecinos de esta villa, á instancia del Procurador D. Marcos León Escudero, de la Audiencia de Valladolid, para pago de los gastos causados por los mismos ante dicho superior Tribunal, en la tercería de dominio que sostuvieron contra D. Pedro Rueda Francisco, vecino de Porquera, sobre bienes embargados á D. Felipe Gutiérrez Blanco, padre de aquellos, y salen á segunda subasta con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasación.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para el mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo después de deducido el veinte y cinco por ciento ya referido; advirtiéndose además que se halla sin suplir la falta de títulos de propiedad de referidas fincas, siendo de cuenta del rematante la habilitación de los mismos.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Crisanto P. Noguero.—Por mandado de S. S.ª, Eugenio Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Julio de 1887.

Sesión inaugural del día 1.º

Constituido primeramente el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde saliente D. Agustín Martínez de Azcoitia, previa invitación, ocuparon sus puestos los nuevos Concejales, confiriendo aquél la posesión al Alcalde nombrado de Real orden D. Elpidio Abril García, quien ocupando la presidencia y despidiendo á los Sres. Concejales que debían cesar, declaró constituido el Municipio.

Inmediatamente se procedió á la elección de cuatro Tenientes, siendo designados para el desempeño de estos cargos por el orden que se expresa, los Sres. D. Evilasio Yagüez, D. Santiago Sanjuan, D. Ju-

lian Morrondo y D. Miguel Domínguez.

No habiéndose podido poner la Corporación de acuerdo para el nombramiento de Síndico, resolvió en cumplimiento de la ley señalar los Miércoles de cada semana á las once de la mañana para la celebración de las sesiones ordinarias, levantándose seguidamente la sesión.

Día 6.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Elpidio Abril dió principio la sesión, acordando el Ayuntamiento:

Nombrar Regidor Síndico al Concejal D. Isidoro Dieguez.

Verificar entre los Concejales elegidos por el Colegio de San Miguel un sorteo para determinar el que ha de reemplazar al Regidor D. Ricardo Becerro, nombrado Diputado á Cortes, para los efectos del turno de salida, dando aquella operación por resultado la designación á dicho fin del Concejal D. Isidoro Dieguez.

Quedó enterado de los nombramientos de Alcaldes de Barrio hechos por el Sr. Alcalde á favor de D. Filomeno Bravo, del distrito del Hospital; D. Joaquín Manzano, de las Escuelas; D. Galo Valencia, de la Plaza; D. Francisco Medina, de la Puebla; D. Juan Carriedo, del Mercado Viejo; D. Carlos Zarzosa, de Allende el Río, y D. Gregorio Abril, de Paredes de Monte.

Fijar en cuatro el número de Comisiones en que había de dividirse el Ayuntamiento para el despacho de los negocios generales encomendados á su gestión y designar los señores Concejales que han de formarlas.

Quedar enterado de la autorización provisional que el Sr. Gobernador civil concede para recaudar los derechos de la tarifa especial de consumos.

Adicionar al padrón de vecindad á varios sujetos que lo habían solicitado.

Aprobar la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del mes corriente.

Nombrar una Comisión especial compuesta de los Sres. Tenientes de Alcalde y Regidor Síndico que se encargue de la redacción de un proyecto de Ordenanzas municipales.

Que la Comisión de Policía urbana y Abastos emita dictamen acerca de la conveniencia de que las casetas destinadas en la Plaza Mayor á la venta de pescado fresco, sean trasladadas á la calle de Búrgos, según lo propuesto por el Sr. Villarán, quedando á éste reservado el derecho para explanar otra moción sobre el arrendamiento del Teatro.

Conceder á D. Evilasio Yagüez, primer Teniente, licencia para ausentarse de esta Ciudad durante mes y medio y por un mes al Concejal D. Gerardo Ortiz.

El Sr. Presidente expuso breve-

mente la situación económica del Municipio, quedando el Ayuntamiento enterado, después de lo cual se levantó la sesión.

Día 13.

Constituído el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Elpidio Abril y aprobada el acta de la anterior, acordó:

Conceder licencia al Concejal don Félix Arroyo para ausentarse de esta Capital durante un mes, para atender al restablecimiento de su salud.

Nombrar Vocales de la Comisión de evaluación y repartimiento de la Capital á D. Santiago Sanjuan y don Miguel Domínguez en concepto de Concejales.

Pasar á informe del Regidor Síndico la cuenta de caudales y ordenación del Pósito de esta Ciudad.

Devolver al arrendatario de consumos 40 pesetas que fueron entregadas con exceso por aquél á cuenta de los arbitrios recaudados en el mes de Setiembre de 1885.

Considerar de abono con cargo al presupuesto corriente y capítulo de Imprevistos, 450 pesetas 50 céntimos que aparecen satisfechas de más por la Sucursal del Banco de España á la Junta provincial de Instrucción pública, y que resultan destinadas al pago de haberes devengados por el Auxiliar de la Escuela de párvulos.

Que la Comisión de Policía urbana informe una exposición de varios vecinos de la calle Mayor antigua, pidiendo la reposición de la fuente que estuvo colocada en el sitio denominado Santo San Pedro, de aquella calle.

Autorizar la edificación de la Capilla que proyectan D. Victor Smejaud y otros en la calle de Zurraidores, conforme al plano que presentan.

Adicionar al padrón á varios sujetos que lo habían solicitado.

Aprobar las cuentas de los gastos ocasionados con motivo del funeral del Sr. Regidor electo D. Doroteo Otorel y disponer que dicha cuenta se satisfaga con cargo al capítulo de Imprevistos.

Suspender la resolución de una instancia de D. Saturnino Garrido, de esta vecindad, relativa á la ejecución de obras, hasta que se conozca su decidido propósito de edificar.

Conceder á D. Francisco Pérez Alonso y D. José P. Soñares, las sepulturas que solicitan á perpetuidad en el Cementerio general de esta Ciudad.

Dar gracias á la familia del difunto Excmo. Sr. Brigadier D. Ramón de Bustamante, Gobernador militar que fué de esta provincia, por la cesión que hace al Cementerio de la sepultura que ocuparon los restos de aquél, que han sido trasladados á Corvera.

Satisfacer con cargo á Imprevistos hasta que figuren en presupues-

to, los haberes de jubilación del sereno Nicomedes Lora.

Aprobar una proposición de la mayoría de la Comisión de Hacienda referente á no entrar en conciertos con el arrendatario de consumos para contratar la recaudación de la tarifa especial, y á requerir á dicho contratista para que desaloje y deje á disposición del Ayuntamiento los felatos para dedicarles á otros servicios; desechando un voto particular del Vocal de la misma Comisión D. Pascual Herrero, por el que se propone se oiga al arrendatario para entrar en convenios con él respecto á la tarifa especial y se le cedan los felatos mediante condiciones ventajosas para el Municipio.

Conceder licencia por veinte días para restablecer su salud al escribiente de Secretaría D. Pedro de la Cruz.

Pasar á la Comisión de Policía urbana para informe, una proposición del Concejal D. Cirilo Tejerina, relativa á la apertura de portillos en el muro de circulación y derribo del lienzo de muralla comprendido desde el felato de San Lázaro al Cuartel de Alfonso XII.

Que por la Comisión de Gobierno se redacte un reglamento para el régimen interior del Municipio y buen orden de las sesiones.

Asignar al primer Teniente para el ejercicio de su jurisdicción el distrito del Consistorio, al segundo el del Hospital, al tercero el de las Escuelas y al cuarto el del Mercado Viejo.

Que por la Comisión de Hacienda se estudie y proponga lo que considere conveniente y estime proceda acerca de la cesión de terrenos de la Plazuela de la Maternidad, para agregarles á la Casa Hospicio, á fin de extinguir el débito que resulta á favor de la Excmo. Diputación provincial por contingentes repartidos y no satisfechos en años anteriores.

Y autorizar á la Comisión de Gobierno para abrir una suscripción pública con destino á sufragar los gastos que ocasionen los festejos que han de tener lugar con motivo de la feria próxima de San Antolín.

Día 20.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Elpidio Abril y aprobada el acta de la anterior, se acordó en virtud de lo propuesto por la Comisión de Hacienda, ceder á la Diputación provincial mediante las condiciones que se expresan, los terrenos que resulten sobrantes de la vía pública en la Plazuela de la Maternidad para agregarles á la Casa de Misericordia.

Se tomó en consideración una moción de la Comisión de festejos, indicando los que proyecta con motivo de la próxima feria de Setiembre, facultándola para invertir con tal objeto las cantidades consigna-

das en presupuesto á este fin, así como el producto que se obtenga de la suscripción abierta entre el vecindario para sufragar estos gastos.

En vista del informe emitido por la Comisión de Policía urbana sobre la proposición del Sr. Tejerina, relativa á la apertura de portillos y derribo de parte del muro de circunvalación, acordó S. E. aprobar en principio dicha proposición y disponer que los portillos existentes permanezcan constantemente abiertos al tránsito público, quedando autorizada la presidencia para resolver respecto de los demás extremos de la proposición, cuando por circunstancias especiales se haga necesario y oportuno.

Se aprobaron las cuentas del Pósito, correspondientes al año económico de 1886 á 87.

Se concedieron varios permisos para ejecutar obras particulares.

Pasó á informe de la Comisión de Gobierno una instancia de Eduardo de Torres, solicitando el arrendamiento del Teatro de esta Ciudad.

Se adicionó al padrón de vecindad á varios sujetos que lo habían solicitado.

Concedió S. E. permiso al oficial segundo de Secretaría D. Victoria-no Calvo, para ausentarse de esta Ciudad, con objeto de tomar baños para atender al restablecimiento de su salud.

Pidió y obtuvo el Sr. Villarán un mes de licencia para atender á asuntos propios, y se levantó la sesión.

Día 27.

Constituído el Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde D. Elpidio Abril, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Sin perjuicio de los nombramientos hechos en sesiones precedentes, acordó S. E. designar á los Sres. Regidores D. Cirilo Tejerina y D. Eusebio Arroyo, Vocales de la Comisión de evaluación y repartimiento de la Capital.

Accedió al señalamiento de línea á que ha de sujetarse en su reedificación la casa núm. 43 de la calle Mayor principal y se aprobó la tasación que hace el Arquitecto del terreno que ha de agregarse á la vía pública y perjuicios que ocasiona al propietario la nueva edificación.

Defiriendo á lo solicitado por don Saturnino Garrido, se le otorgó licencia para reedificar en la nueva línea la fachada de la casa núm. 2 de la Plaza Mayor, previo el abono de la cantidad en que ha sido apreciado el terreno que ocupe de la vía pública.

Se acordó aceptar con reconocimiento un retrato al óleo del Excelentísimo Sr. D. José Casado del Alisal, que dedica á la Corporación su autor D. Asterio Mañanós.

A solicitud de D. Valentín Bonilla acordó el Ayuntamiento concederle por vía de auxilio 200 pesetas

para atender á los gastos que le ocasiona el viaje á Milán á donde proyecta trasladarse para dedicarse al estudio del Canto.

Hizo el Sr. Tejerina algunas preguntas sobre ejecución de determinados acuerdos y contestados por el Sr. Presidente, se levantó la sesión.

Aprobado el anterior extracto en sesión de 3 de Agosto último, se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Palencia 10 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Elpidio Abril.—Por acuerdo de S. E. el Ayuntamiento, Nazario Vázquez Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Por Cipriano Tartilán, de esta vecindad, ha sido recogido un caballo que se hallaba desmandado en este distrito.

Lo que se hace público para que pueda presentarse á recogerle la persona que crea ser su dueño.

Fuentes de Nava 13 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, Simeón Matía.

Ayuntamiento constitucional de Cervera de Río-Pisuerga.

En el día 30 del corriente mes vence el primer trimestre del actual año económico, encareciendo de los Sres. Alcaldes de los Ayun-

tamientos de este partido judicial, se apresuren á ingresar en la Depositaria de este de mi cargo y antes del día 8 del próximo mes de Octubre, el contingente de presos pobres de la cárcel pública de este partido que les corresponde por el expresado trimestre, previniéndoles para que no aleguen ignorancia, que pasado dicho día sin haberlo verificado, se expedirán Comisionados de apremio contra los morosos, previo el oportuno descubierto que se comunicará al Sr. Gobernador civil de la provincia, en conformidad á lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Cervera de Río-Pisuerga 20 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, José Morales.

Habiendo sido separado por este Ayuntamiento del cargo de apoderado del mismo D. Mariano Ortega Fernández, vecino de la ciudad de Palencia, se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL su destitución, á fin de que llegue á conocimiento de todos los centros oficiales y extra-oficiales de la provincia, y no le tengan ni reconozcan como tal para ninguna clase de asuntos de este Municipio, y sí únicamente al que nuevamente tiene nombrado don Bernardino Rojo, vecino de la misma Ciudad.

Cervera de Río-Pisuerga 19 de Setiembre de 1887.—El Alcalde, José Morales.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 16 de Octubre próximo á las doce de la mañana, en las oficinas de dicho establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN. Pesetas Cts.
PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
713	Un cubierto de plata.	16 "
724	Otro de id. id.	18 "
727	Un reloj de plata.	14 "
Ropas.		
994	Siete varas de patén en dos retazos.	40 "
827	Una máquina de coser, compañía de Singer.	100 "
1047	Una colcha blanca de algodón y un pañuelo de id.	18 "
1060	Dos fundas de almohada y cinco varas de percal.	4 "
1067	Una capa de paño colorcilla, bozos de pana.	15 "
1083	Un levita y un chaleco de paño negro.	7 "
1878	Una chaqueta de paño fino negro.	6 "
1106	Un manteo de paño encarnado.	6 "
1108	Un pañuelo de lana de color.	4 "
333	Un mantel, un sobremantel y doce servilletas.	18 "
1115	Cinco juegos de cama.	36 "
821	Una falda de color, otra negra, un abrigo y un manteo encarnado.	28 "
1117	Una colcha de algodón blanca.	10 "
1124	Una falda de merino, color café y un pañuelo de lana.	7 "
1126	Un manteo de bayeta amarillo.	6 "
1175	Una capa de paño color pasa y una manta de lana.	38 "
1273	Una capa de paño Villoslada, una chaqueta y una mantilla.	58 "

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN. Pesetas Cts.
1185	Una colcha blanca de algodón.	17 "
1209	Un abrigo de lana y un manteo de algodón blanco.	6 "
1222	Una mantilla de seda y dos pañuelos de id.	9 "
1227	Un abrigo, una falda y una sábana.	6 "
1237	Un pañuelo de lana y otro de crespón.	6 "
1251	Tres sábanas y dos almohadones.	10 "
1252	Una colcha de lana de colores.	12 "
1272	Una sábana, una colcha de percal y un pañuelo de merino negro.	8 "
1275	Cuatro sábanas de algodón.	12 "
1284	Un pañuelo de lana negro.	4 "
1286	Un manteo de paño encarnado y un pañuelo negro.	12 "
1747	Un pañuelo alfombrado de cuatro puntas y una mantilla de seda.	12 "
1307	Una chaquetita de terciopelo morado.	2 "
2	Una colcha, una sábana y una mantilla de paño negro.	10 "
1338	Un pantalón de paño labrado.	7 "
1343	Una manta de lana con letras bordadas.	14 "
1348	Una falda, un mantel, un pañuelo de seda y dos sábanas.	16 "
1358	Una falda de percal, una toalla y un retazo de lienzo.	4 "
1363	Una capa de paño negro, en buen uso.	18 "
1386	Un colchón de lana, para cama, con funda de listas encarnadas.	38 "
1390	Otro id. id., con funda usada.	24 "
1417	Una manta de lana, en buen uso.	8 "
93	Una colcha blanca de algodón.	8 "
1427	Un pañuelo alfombrado, un manto de seda, una mantilla de paño y una sábana.	120 "
1434	Dos pañuelos de crespón y dos sábanas de hilo.	46 "
1435	Tres colchones de lana, para cama, con fundas azules rayadas.	100 "
1573	Un pañuelo blanco de Manila, bordado, y dos mantillas.	200 "

SEGUNDA SUBASTA.

Alhajas.

82	Una cigarrera de plata.	50 "
----	---------------------------------	------

Ropas.

623	Una falda nueva de percal.	2 25
628	Una falda de merino negro.	5 60
805	Dos sábanas de hilo.	5 60
1685	Un vestido de lana claro, con adornos.	10 "

Las prendas se pondrán de manifiesto al público en las oficinas del establecimiento dos días antes de la subasta.

Los empeñantes interesados podrán desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 16 de Setiembre de 1887.—El Director Gerente de turno, Demetrio Ortega.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Á LOS AYUNTAMIENTOS

DE LA PROVINCIA.

En la Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.